

**BÚSQUEDA DE UNA IDENTIDAD DECOLONIAL:
UNA MIRADA DESDE EL CONSTITUCIONALISMO DE COLOMBIA, BOLIVIA Y
ECUADOR**

TRABAJO PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE ABOGADO

DANIEL FELIPE MORA GRIMALDO

Y

CRISTHIAN DAVID SÁNCHEZ ENCALADA

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES
INTERNACIONALES
PROGRAMA DE DERECHO**

TABLA DE CONTENIDO

Introducción

1. Planteamiento del problema.....	5
Pregunta problema.....	5
2. Objetivos.....	5
Objetivo general	5
Objetivos específicos	5
3. Justificación.	5
4. Marco referencial.....	7
4.1 Colonialidad y decolonialidad.....	7
4.1.1 Una poética descentralizada. Hacia la comprensión de la colonialidad y decolonialidad.....	7
4.1.2 Rupturas y continuidades: la modernidad y la organización estatal posterior en el periodo poscolonial.....	10
4.2 El nuevo constitucionalismo en Latinoamérica y las señales de decolonialidad en él.....	13
4.2.1 Las constituciones de Bolivia, Ecuador y Colombia. ¿rasgos de decolonialidad?.....	21
4.2.1.1 La Constitución de Bolivia.....	23
4.2.1.2 La Constitución de Ecuador.....	25
4.2.1.3 La Constitución de Colombia.....	27
Conclusiones	30
Bibliografía.....	34
Epílogo.....	37

INTRODUCCIÓN

La autodeterminación de los países suramericanos, ha mantenido desde el establecimiento de sus instituciones y forma de gobierno una tensión entre la receptividad de los modelos Euro centristas u occidentales, respecto a la aplicación de estos en contextos periféricos, esto implica que en diversas ocasiones la comunidad política no se sienta identificada con la institucionalidad y denote en ella un discurso distante o ajeno a las verdaderas dinámicas sociales, culturales y económicas que vivencian estos pueblos. Paradójicamente en el mundo globalizado contemporáneo, se observa como una corriente de pensamiento empieza a surgir con mayor eco en países latinoamericanos enfatizando la autonomía y particularidad de la cultura latinoamericana, significando un lenguaje y una tradición en la forma de entender la economía, filosofía, la organización social que incluso se tenía antes del proceso de colonización europea, esto se conoce grosso modo como el discurso decolonial.

En el caso particular sur americano los procesos independentistas respecto a la colonización europea, insertaron en los emancipadores y posteriores gestores de la organización social y política de estos países, la lógica de acontecimientos occidentales distantes pero que fueron el referente de la creación de las instituciones y el orden que tendrían los pueblos americanos ya organizados como sociedades, en donde la visión ancestral, indígena, originaria se empieza a reemplazar por discursos occidentales como los derivados de la revolución francesa y la declaración universal de los derechos humanos.

En esta simbiosis en la que se ha ido desarrollando la organización política y estatal de los países del cono sur, en la convergencia de saberes y tradiciones de los pueblos originarios del continente, permeados estos por el contexto de la modernidad occidental, ha generado que el campo jurídico en el devenir de la contemporaneidad mute de manera tal que se empieza a contemplar un Estado que ya no solamente es fiel a las instituciones de tradición o de influencia europea sino que, además ha empezado a articular en sus textos constitucionales la cosmovisión y el reconocimiento de la interculturalidad, multiculturalidad, pluriculturalidad, poblaciones excluidas y residentes de la conquista como los afrodescendientes en la construcción de un Estado Social y Constitucional de derecho, que aboga cada vez más por generar un orden acorde a la cultura y necesidades de cada pueblo

Es por ello que en la presente investigación se tuvo como referente los procesos actuales y vigentes de constitucionalización que denotan posibles avances en la construcción de un discurso decolonial desde el margen constitucional, de esta manera se trabajó con los textos constitucionales de tres países suramericanos, Bolivia, Colombia y Ecuador, en donde existen avances en esta materia tanto explícitos como implícitos, esto puede otorgar una lectura decolonial a una nueva forma de constitucionalidad que ha sido el resultado de los estudios de diversos juristas y filósofos desde finales del siglo XX hasta la actualidad.

Por tal motivo cabe preguntarse si ¿Los enunciados de las constituciones políticas de Colombia, Bolivia y Ecuador, permiten evidenciar rasgos de una identidad decolonial? Para responder a ello se parte del objetivo de evidenciar el desarrollo constitucional en diversos países suramericanos que denotan un proceso decolonial. Para esto será necesario analizar las constituciones actuales de tres países de América del sur, Bolivia, Colombia, Ecuador y, determinar las tensiones entre un discurso decolonial frente a al legado y la hegemonía de la institucionalidad con influencias occidentales aplicado a la constitucionalidad de estos países.

Esta investigación se basara en un enfoque explicativo y un método cualitativo, toda vez que se buscará y analizará la doctrina constitucional que se ha venido desarrollando sobre la temática en mención, los textos constitucionales de los países anteriormente señalados , y de otro lado, será cualitativo, dado que se podrá ver hasta el alcance que han tenido las Constituciones de estos países en el reconocimiento de procesos pluriculturales, multiculturales e interculturales, que marcan la pauta de la generación de una identidad constitucional que empieza a desligarse de manera somera de un discurso estrictamente occidental en la forma de entender al Estado y su organización política .

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- Pregunta problema: ¿Los enunciados de las constituciones políticas de Colombia, Bolivia y Ecuador, permiten evidenciar rasgos de una identidad decolonial?

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general:

- Evidenciar el desarrollo constitucional en diversos países suramericanos que denotan un proceso decolonial

2.2 Objetivos específicos:

- Analizar las constituciones actuales de tres países de América del sur, Bolivia, Colombia, Ecuador.
- Determinar las tensiones entre un discurso decolonial frente al legado y la hegemonía de la institucionalidad con influencias occidentales aplicado a la constitucionalidad de estos países

3. JUSTIFICACIÓN:

Por medio de la presente investigación se plantea la necesidad de ahondar en los procesos constituyentes, con mayor especificidad en las Constituciones Políticas de Latinoamérica especialmente de Sur América, esto puesto que desde comienzos de los años noventa hasta la actualidad esta parte del continente ha evidenciado una serie de cambios y dinámicas sociales, culturales y políticas que reflejan la necesidad de diseñar y construir Textos Constitucionales acordes a la identidad y a la cultura propia de estos países.

Una creciente parte de la academia Latinoamericana con exponentes como Dussel, Ávila, Mignolo, Guadarrama, entre otros ha empezado cada vez más a estructurar conceptos como decolonidad y colonidad para establecer un escenario epistemológico en el cual la realidad de la academia latinoamericana esté relacionada con el contexto propio, es decir, desligándose de las formas de pensar y concebir el mundo bajo la mirada eurocéntrica y por tanto resaltando el vasto conocimiento ancestral, económico, político y sobre todo cultural que ya se encontraba en el territorio conquistado.

Esto en el periodo mencionado anteriormente, ha hecho eco en la consolidación de las nuevas Cartas Políticas, razón por la cual juristas de estos países empiezan a incorporar acompañados de la necesidad del constituyente primario la labor fundamental y la deuda que se tenía de nominar, respetar, incluir y garantizar la identidad y los saberes que aún perduran después de la conquista, como también junto a ello generar autonomía de carácter teórico, epistémico, jurídico y político en la manera en que el pueblo Latinoamericano goce de autodeterminación en la forma de organización política que estos determinen.

Las constituciones que se enmarcan en la presente investigación son la colombiana, la boliviana y la ecuatoriana, puesto que en su concepción desde el constituyente primario hasta la positivización de la voluntad de este mismo, se puede encontrar rasgos en primera medida, del nuevo constitucionalismo latinoamericano y a su vez de distinciones decoloniales en sus articulados superiores.

4. MARCO REFERENCIAL

4.1 Colonialidad y decolonialidad

4.1.1 Una poética descentralizada. Hacia la comprensión de la colonialidad y decolonialidad

Eminente Ávila Pacheco (2010) utiliza el termino una poética descentralizada para invitar a un posicionamiento de categorías geo-históricas que permitan imaginar la concepción de un mundo desde un topos no imperialista, es decir de hermenéutica en doble vía debido a un sujeto en el caso de países periféricos o no occidentales el cual se encuentra abyecto en una lógica occidental pero que, cuando se deshilvana de esta, puede encontrarse con una resignificación de la sociedad política a la que pertenece.

En este sentido metafóricamente, pero, con un discurso anticolonial puede observarse la obra de Franz Fanón –Piel negra mascarar blancas- (1968) en donde la apropiación del discurso del –otro- occidental se impone sobre el –otro- no occidental lo cual genera el despojo de su lenguaje y cultura legitimando tácitamente el discurso imperial o colonizador. También respecto a la imposición de discursos se puede observar la obra de Grosfoguel (La descolonización de la economía política y los estudios postcoloniales. Transmodernidad, pensamiento fronterizo y colonialidad global, 2006), en el mundo occidental europeo se llegaron a establecer discursos con la necesidad de llevarlos hacia la “gente sin escritura” del siglo XVI, “gente sin historia” siglos XVIII y XIX, “gente sin desarrollo” en el siglo XX y más recientemente, a la de comienzos del siglo XXI “gente sin democracia” a lo cual se ha pasado desde el siglo XVIII de los derechos del hombre por los filósofos de la ilustración a los derechos humanos de finales del siglo XX.

Es por ello que para (Ávila Pacheco, 2010) las categorías no deben pensarse posicionándose desde Europa sino que, se debe erigir una nueva perspectiva epistémica desde Latinoamérica como un espacio epistemológico es decir el preguntarnos ¿desde dónde se piensa? Una aproximación a ello la realizan diversos autores en una nueva corriente de pensamiento avocada a ello, un ejemplo entre muchos otros es la obra del peruano Montoya Maquin (Aypachikuy: "wasi tiasqanchikpi kamachina", 2015) donde a través del saber ancestral

realiza importantes analogías, asociaciones y divergencias entre el pensar ancestral andino respecto del saber de los antiguos griegos.

Ahora bien para pasar a la comprensión de la colonialidad y decolonialidad como conceptos emergentes en el campo académico que cada vez empiezan a acogerse y estudiar en el ámbito académico con autores como Enrique Dussel, Leopoldo Zea, Montoya Maquin, Heraclio Bonilla entre muchos , es necesario decantar de manera somera como se desligan del concepto de colonialismo.

De esta manera (Balandier , 1975) el colonialismo presenta las siguientes características:

- “1. Dominación por parte de una minoría extranjera, la cual ejerce una pretendida superioridad racial y cultural sobre una mayoría nativa materialmente inferior.
2. Contacto entre dos civilizaciones muy distintas: una, de religión cristiana de economía potente , técnica avanzada y ritmo de vida acelerado, la otra, no cristiana, carente de técnica, condicionada por una economía agraria de subsistencia y un ritmo de vida lento.
3. La civilización europea avanzada y tecnificada se impone en todos los órdenes sobre la cultura autóctona, a través de diversas formas de organización política y administrativa”. P.21

En este sentido (Hall, 1996) “[...] referencia algo más que el gobierno directo sobre ciertas áreas del mundo por los poderes imperiales. Pienso que significa la totalidad del proceso de expansión, exploración, conquista, colonización y hegemonización imperial que ha constituido la –otra cara-, el exterior constitutivo de la modernidad europea y el capitalismo occidental después de 1492” P.249. igualmente al respecto (Ávila Pacheco, 2010) sostiene que “ el colonialismo funciona de hecho como una antropología en acto, ordena el mundo del colonizado, indica las conductas sociales, adecua o somete al silencio cada respuesta de la Nación sometida instituye las diferencias, ordena las similitudes” p. 95 también (Pardo) “[...] el colonialismo es un sistema y una formación social específica y para que funcione y no tenga obstáculos es necesario la distorsión del tiempo, no admite un tiempo sin él, sólo valida su tiempo histórico” P. 14.

Ahora bien se empieza a entender que la noción de colonialismo se encuentra rezagada al momento de dimensionar el alcance de univocidad y universalidad que llevo la

implementación del discurso de la modernidad durante el proceso de colonización, es allí cuando se empieza a hablar de la noción de colonialidad que denota por una parte las continuidades históricas que coexisten desde los tiempos de la colonia hasta la actualidad y también señala que las relaciones coloniales no solamente se aplican hacia el dominio económico, político, jurídico y administrativo sino que también existe un dominio epistémico o sea cultural. (Gomez, 2007)

Es por ello que (Ávila Pacheco, 2010) interpretando a (WALSH, 2003) manifiesta que la autora diferencia

“ la decolonialidad de la descolonización, al decir que decolonialidad apunta los sentidos de no existencia, deshumanización e interiorización y las practicas estructurales e institucionales de radicalización y subalternacion que siguen posicionando a algunos sujetos y sus conocimientos, lógicas y sistemas de vida por encima de otros[...] su interés no es por el control político y de soberanía típicamente entendidos en los conceptos del colonialismo y colonización, concepto que con su añadido “des” asumen una transición, superación y emancipación de esta relación histórica y política, local y residual. La decolonialidad recalca Walsch se concibe en relación a los patrones o matriz del poder establecido con la invasión de las Américas la mal denominada “conquista”, una matriz que se fundamente en el uso y articulación entre sí del trabajo, conocimiento, autoridad, y relaciones intersubjetivas, a través del capitalismo como relación económica y social, estructural y global, y la idea de raza como patrón de dominación y subordinación”. P.9

En este sentido lo que se busca es un desarraigo progresivo de la matriz colonial del poder , en este sentido se hace necesaria “ la descolonización epistemológica, para dar paso luego a una nueva comunicación intercultural, a un intercambio de experiencias y de significaciones, como la base de otra racionalidad[...] (Quijano, 1992) P.447 esta dinámica de conceptualización de la decolonialidad ha hecho que se empiece a hablar de una corriente académica a través de la dinámica del giro de colonial, lo cual es “ la apertura y la libertad del pensamiento y de formas de vida otras (económicas otras, teoría políticas otras) la limpieza de la colonialidad del ser y del saber; el desprendimiento de la modernidad y de su imaginario imperial articulado en la retórica de la democracia” (Mignolo, 2005) p, 8-9.

Incluso Mignolo (2005) sostiene en artículo como autores como Guamán Poma y Cugoana ya realizaban en su momento un giro decolonial que “tuvo lugar en el horizonte de las monarquías, antes de la emergencia del estado moderno (burgués) y de la emergencia de las tres ideologías seculares imperiales del sistema-mundo moderno: el conservatismo, el liberalismo y el marxismo” p.26

Esta forma de entender esta dinámica del giro decolonial junto con el concepto de decolonialidad ayudan a significar la necesidad de avocarse a un proceso epistémico desligado de una colonialidad global que se vivencia hoy día producto de la herencia del colonialismo y el aparente proceso de descolonización que dejó perenne muchos de las estructuras culturales, políticas y de orden social del proceso de la colonia en la mayoría de países del cono sur, se trata en sí de un proceso de re significaciones y encuentros de la otredad es decir del otro suramericano, ancestral, nativo que ha podido mantener su cultura frente al paso primeramente del proyecto de modernidad allegado con la conquista, y posteriormente con el proceso de globalización que se dirige a permear todo halito de concepción de un mundo diferente al proyecto ya establecido desde la ilustración y que hoy se mantiene implícito por medio de los discursos democráticos.

4.1.2 Rupturas y continuidades: la modernidad y la organización estatal posterior en el periodo poscolonial.

La organización política establecida por la comunidad en forma de estado y su forma de gobierno ha tenido diversas mutaciones en ocasión al contexto en el que se ha establecido. Es así como el giro decolonial, se posiciona como una reflexión y revaluación de los acontecimientos que circundan en el mundo, y que revisten importancia al transformar las sociedades de hoy en día a través también de una necesidad de re significación del Estado mismo.

Desde las épocas de la revolución de las colonias españolas (iniciada en el siglo XIX), luego inglesas y francesas en el siglo XX, la historia y el pensamiento eurocéntrico, es decir el proyecto occidental de modernidad, se han encargado de relatar una idea errónea respecto a la existencia de los modelos económicos, políticos y culturales propios de las sociedades occidentales, a los cuales se les atribuía superioridad y por tanto la necesidad de ser replicados

por las periferias “emancipadas” (Castro, 2007). O también la necesidad de imposición de discursos considerando al otro no occidental en carencia o ausencia de un discurso, una política y una cultura más desarrollada en relación a uno ya consolidado o ello es lo que se creía en la modernidad. (Grosfoguel, 2006)

La sociedad actual sigue ejerciendo algunos lineamientos y prácticas eurocéntricas, debiéndose al fenómeno y existencia de una descolonización parcial o incompleta, correspondiendo ello a la época de la independencia, en la cual solo se desligo del modelo de poder europeo en los ámbitos del poder político y la soberanía, pero manteniendo el orden social y político heredado, de esa manera se empieza suprimir en la primera etapa descolonizadora, los saberes culturales y sociales de la región. Los inicios de la descolonización obedecieron netamente a los procesos independentistas de las periferias de los modelos de control y direccionamiento europeos, sin embargo, como consecuencia de lo anterior, la raíz colonial se mantuvo en la organización política que establecieron los líderes de los movimientos emancipadores.

Los estudios postcoloniales se encaminan en el estudio de la historia europea, en estos se desglosa el origen de las costumbres y estructura cultural que compone el núcleo de la sociedad occidental, dando a su vez respuestas a la justificación del discurso colonizador sobre los países de oriente, y la influencia o dominación que dicha cultura ostenta aún en la actualidad, requiriéndose por tanto un abandono del saber europeo como única fuente de producción de conocimiento, mientras que los estudios de sistema mundo, encaminan sus argumentos a las relaciones económicas que se gestan entre los partícipes de la economía mundial, sin dejar de lado la apropiación de algunos criterios dependentistas, y su fusión con las practicas económicas, aplicando desde otra perspectiva los conceptos centro y periferia (Wallerstein,1996). De esta manera, por ejemplo, cabe anotar como “ La independencia de América Latina se produjo poco después de la insurrección de las trece colonias inglesas [...] la conquista española había impuesto, al Sur del continente americano, una unidad ficticia al mantener bajo su dominio, a pueblos diferentes, a civilizaciones diversas enclavadas en lugares inaccesibles, separadas por espacios inmersos” (Chaunu, 1996) P.61

En el caso de Latinoamérica, los Estados cuyas prácticas y pensamiento se encuentran ligados aún al pensar eurocéntrico como consecuencia del pasado en que fueron gobernados y sometidos a un proceso de aculturación colonial, se hace evidente el intento de reproducir las formas de vida de los países Europeos inmersos en las conquista latinoamericana, traduciéndose lo mismo en lo denominado por Leopoldo Zea como –nordomanía-, y cuya significación se traduce en el esfuerzo de las elites criollas de la periferia, para imitar a los modelos de desarrollo provenientes del norte, mientras a su vez reproducían las prácticas de vida propias del colonialismo (Zea, 1984).

En este mismo sentido manifiesta (Chaunu, 1996) “ La revolución fue, ante todo obra de la aristocracia criolla, con el apoyo de la población mestiza o sin él. Los indios fueron pasivos testigos de acontecimientos que los excedían, pues no tomaban partido por España, amo lejano, ni por el criollo, amo inmediato” p.63. Esto ante todo es un panorama de lo que se vivencio en la mayor parte de America Latina especialmente en los países del cono sur en donde frente al proceso de descolonización e independencia aparece un nuevo orden social que en síntesis no es tan nuevo ya que en él y en la clase emergente, los criollos, se arraigan las costumbres, y modos de vida de las potencias colonizadoras.

4.2 El nuevo constitucionalismo en Latinoamérica y las señales de decolonialidad en él.

Con el proceso independentista de las colonias consolidado y, el inicio de la organización estatal en los países que padecieron la conquista de las potencias en América Latina, especialmente en América del sur, se observa, como se mencionaba anteriormente que la institucionalidad, la ideología y los principios derivados de la modernidad y de la ilustración una vez colapsado el absolutismo en Europa se encuentra afianzados en la cultura de la aristocracia que empieza a gestar el diseño institucional que se establecerán estos países. Así la organización social y política ya no se verá establecida nunca más –salvo las poblaciones indígenas que aún resisten- bajo los preceptos de los pueblos originarios de estos territorios, sus tradiciones, saberes y costumbres sino que la política moderna que se concibe en la

historia occidental es la que entrará a regir las sociedades que se empezaron a crear con la conquista.

Los revolucionarios independistas trajeron en este sentido para las civilizaciones americanas los preceptos y conceptos de la modernidad, tales como la soberanía del pueblo, principio de legitimidad y legalidad, existencias de Constituciones escritas. Igualmente como lo señala (Dumont, 1966) “La modernidad es ante todo la <<invención>> del individuo. “El individuo concreto, << agente empírico, presente en toda sociedad>> va a convertirse ahora en el << sujeto normativo de las instituciones y de los valores” P.22 es por ello que “a través de toda una serie de mutaciones que afectan progresivamente a los diferentes campos de la actividad humana, el individuo y los valores individualistas se fueron imponiendo. Progresivamente, el individuo va ocupando el centro de todo el sistema de referencias, remodelando, a pesar de la inercia social y de múltiples resistencias, los valores, el imaginario, las instituciones”. (Guerra, 2009)

De esta manera los países del cono sur empezando a establecerse como Estados bajo la influencia de las ideas liberales empiezan a consolidar un orden social, e institucional, en donde la carta de navegación del mismo se va a encontrar plasmada en los textos constitucionales... Estos procesos independistas gestaron aspiraciones sobre modelos constitucionales que sobrecogieran los nuevos territorios libres, se buscó crear constituciones para las nuevas naciones que surgían, pero lo que se resalto fue una verdadera inexperiencia hacia la capacidad de mantener una estabilidad constitucional en la región, lo que puede definir Roberto Gargarella (2014) “una situación de caos constitucional, cuando relata que desde la constitución de Venezuela de 1811 y finales del siglo, se dictaron 103 constituciones en dieciséis países”.

Pero estos paradigmas constitucionales de la región latinoamericana no se mermaban solo en su problema de inestabilidad, sino que además era un problema de desigualdad y no inclusión en aspectos tanto políticos, como culturales. No existía una percepción real y completa sobre los que intervienen en un modelo social establecido. Ello conllevó a que las

minorías debían adaptarse a la cultura político-jurídica que las elites criollas determinaban, en la cual desentendía en su totalidad las amplias raíces culturales y diversidades étnicas y raciales, que circundaban al mismo tiempo en el que los Estados trataban de erigir un orden social más ligado al proyecto de modernidad europea. (Guerra, 2009)

Estas elites criollas se identificaron con la corriente liberal del constitucionalismo de la época, disolviendo los mandatos incuestionables de la monarquía que constreñía su capacidad de autodeterminación, como fin último de un Estado Nación, este desligue de la monarquía se configuraba con la creación de una constitución que cumplía con los presupuestos mínimos que se hallaban en la “Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano”, donde se propugna la garantía de derechos y separación de poderes, que sin estos mínimos presupuestos en una Nación no se podía configurar una constitución.

Se establece bajo los criterios de la revolución francesa, la consigna de la posibilidad de surgir como Estado en los procesos constituyentes del siglo XIX en América latina. La ineficacia normativa-jurídica de los dispositivos constitucionales referentes a la “libertad, igualdad y participación”, se conjuga con la función simbólica del discurso constitucional, encubriendo la estrecha vinculación de la estructura estatal cuando es colonizada o influenciada por poderes e intereses económicos y culturales corporativos, con el sostenimiento y encubrimiento por omisión o por acción de las desigualdades sociales.

La óptica de la constitucionalización del derecho sucede a finales del siglo XIX y principios del XX donde se aboga por una reconstrucción social, invocando el poder constituyente para forjar unos mecanismo específicos para la implantación de constituciones que buscaran generar reales garantías para los habitantes.

Es así como la constitucionalización del derecho se entiende como la sobreexposición de la constitución frente a los demás estándares normativos, se desliga el Estado de una primacía de legalidad y se configura un principio constitucional, que se desarrolla en los devenires de las actuaciones tanto legislativas, administrativas y judiciales, que se regirán bajo un estricto respeto y armonía con la constitución nacional

Además de esta supremacía constitucional, la constitucionalización del derecho previo la necesidad de crear una jurisdicción constitucional, la cual propendiera por el cuidado de la misma carta magna y que se respete esta misma como norma fundante para un real ejercicio Estatal, y se empieza hablar de un nuevo modelo de interpretación bajo el cual este tribunal constitucional basara sus fallos con respeto de derechos fundamentales y la constitución, Arrieta Flórez (2009) expone que se poseen tres momentos esenciales para hablar de una constitucionalización del derecho “1°. El reconocimiento de fuerza normativa a la Constitución; 2°. La creación de una jurisdicción constitucional; y 3°. El desarrollo global de una nueva dogmática de la interpretación constitucional.”, entendido este concepto de constitucionalización del derecho que es uno de los fines mismos del nuevo constitucionalismo latinoamericano el de buscar que se cree esta constitucionalización, pero de nuevo reiterando la legitimidad de esta misma por parte del constituyente primario.

La colonialidad se mantiene presente de manera implícita en el desarrollo constituyente de los países de América Latina ya que esta “[...] emerge como la lógica de la modernidad que determina la forma y la manera en la que los humanos deben llevar sus relaciones de vida. En ese sentido, el Estado no es la única fuente de poder y de subordinación ante la cual las subjetividades intentan liberarse sino que existen otra serie de instituciones que configuran y subordinan, “disciplinan” mediante lo que Foucault llamó la gubernamentalidad de los sujetos (Lascarro, 2014). P, 116.

El nuevo constitucionalismo latinoamericano se gesta en la época de los 90, donde los procesos sociales obligan a repensar la situación político-social que se configuraba en la época, es así que se gestan procesos constituyentes; (Gargarella, 2015) sostiene que si bien, el nuevo constitucionalismo latinoamericano no es tan nuevo y deriva en el legado de preservación de los preceptos e instituciones modernas, empieza a evidenciar que efectivamente se empieza a trazar un nuevo camino en este caracterizado por : “ [...] dos almas: la primera es descripta, la que aún se mantiene intacta, moldeada al calor de concepciones restrictivas sobre la democracia. La segunda, en cambio, aparece interesada por recuperar la olvidada cuestión social: Una cuestión que los padres fundadores del

constitucionalismo latinoamericano [...] había dejado de lado, y decidieron postergar para una próxima etapa del derecho”. P. 171

Si bien la idea o mejor el concepto del constitucionalismo latinoamericano, como una corriente doctrinal sistematizada, surge después de los procesos constituyentes en la época de los noventa en América Latina, se debe dar una mirada a la historia constitucional de la región, para entender y afianzar este nuevo modelo constitucional.

De esta manera (Carnagnani, 1984) señala el proceso imposición de las elites nacionales es decir las oligarquías las cuales emprendieron la creación y consolidación de un proyecto hegemónico de tipo social, cultural y político donde evidentemente se circunscribe el espectro jurídico-constitucional en un periodo de 80 años 1850-1930. De esta manera se choca con unos ideales con base en las independencias, los cuales se entendían como la capacidad que poseían las colonias de la época de auto determinarse como pueblo, de abocar por una autonomía para ejercer actuaciones políticas y a la vez esas acciones políticas en forma de un autogobierno conjunto o “colectivo” como lo establece Gargarella (2014).

Fundados en estos ideales resaltarían los que se denominan como las tres posibles posiciones respecto a como se caracteriza una Constitución.

- Una posición conservadora: se trató de una propuesta que propugno organizar todo el sistema constitucional en torno a una particular concepción del bien (normalmente, una religión), a la vez que asumió la postura más restrictiva y elitista, en cuanto al papel que debía corresponderle a la voluntad mayoritaria, en control de la vida política de la comunidad.
- Una posición republicana: se distinguió por su oposición radical frente a la anterior, a partir de su compromiso fundamental con el ideal de autogobierno y que tendió a considerar a la autonomía individual como un ideal desplazable en nombre del bienestar general, o las exigencias propias de una política mayoritaria.
- Una posición liberal: concebía todo el orden constitucional en torno a la idea del respeto de las libres elecciones individuales, y que se mostró por ello mismo dispuesta a fijar restricciones severas frente al mayoritarismo político, que era visto como amenaza grave frente al ideal de la autonomía individual.” Gargarella (2014).

Converge la época de 1880 en América latina y con esta inicia una nueva ola política de carácter internacional, en donde los países de la región cobrarán una gran relevancia para todo el hemisferio y para las potencias de la época, ya que se convertirán en “exportadores de bienes primarios”, que transformaría a América Latina en productora de materias primas para los centros de la nueva economía industrial, que a su vez también artículos de consumo alimenticio en las ares metropolitanas, y al mismo tiempo en consumidora de la producción industrial de esas áreas, Gargarella (2014).

De alguna manera lo que la región vivía era un fallido intento de retroalimentación internacional, las políticas marcadas en estas constituciones no brindaron garantías reales para los habitantes, lo que sucedió en esta época fue una nueva colonización por parte de las potencias mundiales, generaron una interdependencia de los países subdesarrollados, impidiendo su gestación como estado nación exitoso. Gargarella (2014), menciona que:

Este proceso entonces inicio marco en buena medida, la historia de los países americanos, dejando un antes y un después: países más ricos, más solidos, más integrados; pero tambien sociedades más movilizadas, con clases medias y bajas mas numerosas y mas exigentes, frente a Estados imperialistas, pero pocos dispuestos a romper con los esquemas de desigualdad que siguieron marcando al continente – como en los tiempos mismos de la independencia.

Ahora bien es importante resaltar que lo que se ha empezado a delimitar hoy día como constitucionalismo latinoamericano se distingue de ciertas maneras con lo que denominado Neo constitucionalismo y nuevo constitucionalismo. De lo que se debe partir en un momento inicial sobre los aspectos que diferencian y definen estas dos visiones constitucionales por una parte sobre la noción de neoconstitucionalismo se tiene que esta: “[..]Pretende explicar este conjunto de textos constitucionales que comienzan a surgir a partir de la década de los setenta. Son constituciones que no se limitan a establecer competencias o a separar a los poderes públicos, sino que contienen altos niveles de normas materiales o sustantivas que condicionan la actuación del Estado por medio de la ordenación de ciertos fines y objetivos”. (Carbonell, 2007) P.9-10 en este caso se pueden denotar la Constitución de Brasil de 1988.

Por otra parte respecto a el nuevo constitucionalismo este converge con el neo constitucionalismo respecto a blindar toda la actuación jurídica del Estado bajo una forma de organización estatal en un Estado Constitucional de derecho, pero este va más allá y se pregunta sobre la legitimidad democrática del Texto Constitucional, es decir en este sentido se pregunta por la propia fundamentación de la Carta Política en cuanto a que esta legitimidad también sea otorgada por la inclusión de diversos actores.

Y, respecto al nuevo constitucionalismo latinoamericano este se define por “su contenido innovador (originalidad), la ya relevante extensión del articulado (amplitud), la capacidad de conjugar elementos técnicamente complejos con un lenguaje asequible (complejidad), y el hecho de que sea puesta por la activación del poder constituyente del pueblo ante cualquier cambio constitucional (rigidez)” (Pastor & Dalmau, 2011). P. 15

Partiendo de su concepción histórica podemos estructurar sus elementos de diferencia, el neo-constitucionalismo se basa en una férrea positivización de derechos, bajo los cuales se va a dar un marco normativo que brindará una estabilidad al Estado frente a sus contemporáneos, partiendo en que se debe evidenciar la estructura del Estado mismo en un precepto social, donde sea la Constitución la que erige garantías para sus habitantes y no solo se dedique a imponer límites y estructurar los poderes públicos, Viciano Pastor lo sintetiza al mencionar que “se trata en definitiva, de recuperar el concepto de Constitución y fortalecer su presencia determinante en el ordenamiento jurídico” (Pastor R. , Estudios sobre el nuevo constitucionalismo latinoamericano, 2012). Mientras que el nuevo constitucionalismo latinoamericano define sus órdenes jerárquicamente para entablar una concepción idónea en un Estado, ya que si bien si se interesa abiertamente en la constitucionalización del derecho para otorgar unas garantías, se enfoca en un primer momento en la “legitimidad democrática” bajo la cual se debe gestar una constitución, otorga una reconexión popular al ordenamiento jurídico bajo el cual se van a determinar sus actuaciones, se enfatiza con mucho rigor en este

elemento fundamental para que se pueda considerar idónea una constitución, que con posterioridad esta legitimación caerá en manos del constituyente derivado, el cual deberá trabajar bajo el segundo orden de este modelo que sería una construcción de una constitución, no solo rectora máxima de normatividad y estructuración de poderes, sino una que garantice el respeto y la protección de derechos positivos en ella misma. Esto es que: “En efecto, el primer problema del constitucionalismo es servir de traslación fiel del constituyente y la constitución entendida en su sentido amplio como la fuente del poder (constituido, y por lo tanto, limitado) que se superpone al resto del derecho y las relaciones políticas y sociales”. (Pastor R. , 2012)

En un segundo punto no tan doctrinal como el anterior, determina tal vez una de las más tajantes diferencias entre estos dos pensares:

Principal mente el neconstitucionalismo es una corriente doctrinal, producto de años de teorización académica, mientras que el nuevo constitucionalismo latinoamericano es surgido en el extrarradio de la academia, se apunta más que nada a que es el producto de las reivindicaciones de los movimientos sociales, que de los mismos profesores de derecho.

4.2.1 LAS CONSTITUCIONES DE BOLIVIA, ECUADOR Y COLOMBIA. ¿RASGOS DE DECOLONIALIDAD?

Se observa que en América del Sur a partir de los años 90 empieza establecerse un proceso de reformas en las Cartas Políticas de países como (Colombia 1991, Argentina 1994, Venezuela 1999, Ecuador 2008, Bolivia 2009). Se desprende un carácter popular sobre las constituciones surgidas en la corriente del nuevo constitucionalismo latinoamericano ya que el constituyente primario legitima estos textos políticos e instituye al pueblo como el portador y sobre quien recae la soberanía. En esta legitimidad (Urgate, 2011) estima que “se trata de una noción compleja, intimamente vinculada con el problema del origen y la legitimidad de los documentos constitucionales que no puede analizarse desde un solo punto de vista. p.11”

Pero se debe resaltar sobre qué carácter de legitimidad se habla, porque en un Estado se puede comprender dos características de legitimidad, la que se otorga mediante el poder del constituyente primario y la que se da mediante un poder constituido o derivado es decir el valor de autenticidad de una constitución otorgada por parte del constituyente originario, y a su vez la validez que esta constitución le otorga a los poderes constituidos como los órganos legislativos y sus actuaciones, para entender una mayor diferenciación sobre estos poderes, lo podremos establecer como el que puede crear una nueva constitución y un nuevo modelo institucional en un Estado (constituyente originario) y que no depende de un marco legal para actuar, es decir que las acciones emanadas del pueblo para ejecutar estos cambios se consideran extralegales, mientras que el otro (constituyente derivado) que se caracteriza como un poder constituido, el cual solo puede realizar una mera reforma constitucional, más nunca establecer una nueva carta magna, cabe destacar que la capacidad de reforma que posee este poder, si bien esta legitimada por la misma constitución y el pueblo sobre dicha función, tiene limitantes por esta misma ya que en los modelos constitucionales modernos se está rotundamente prohibido a este poder la reforma constitucional sobre los principios fundantes de la constitución, los derechos fundamentales de cada individuo, esto es restringir su capacidad de cambiar la constitución en su parte dogmática.

Esta capacidad del poder constituyente primario de establecer una nueva constitución se enfoca, en que se entiende esta carta política como la voluntad del pueblo, sobre esto, Naranjo Mesa (2000), expone que: “Cada generación tiene derecho a gobernar con sus propias ideas, que no existe una lista inmutable de derechos del hombre y que por lo tanto cada época plantea diferentes problemas y necesidades las cuales determinan que derechos deben ceder el paso a otros, frente a las cambiantes circunstancias sociales” de esta manera una parte de la doctrina constitucional en Latinoamérica ha empezado a visibilizar la necesidad de blindar de autonomía y reconocimiento de la población tradicional que se ha acentado en el territorio, como también de las prácticas y del carácter de comunidad ya que en estos textos ya no abogan por reconocer al ciudadano sujeto de derechos producto de la noción de individuo de la modernidad, sino que reconocer al nativo, al poblador originario del que se deriva la identidad del Estado, es decir ello empieza a constituirse como rasgo del Estado.

Sobre este argumento podemos decir que el pueblo debe ser el que influya en el constante cambio que se debe ejercer al derecho, y este cambio tiene que venir precedido en el actual modelo constitucional por una norma de normas, es decir que al crear el pueblo una nueva carta magna como voluntad de este, esta constitución ira transmutando obligatoriamente el derecho, para que se acople a los cambios nacidos de las necesidades sociales.

4.2.1.1 La Constitucion Boliviana

Uno de los avances en este proceso de constitucionalismo latinoamericano y sur americano tiene que ver con la expedicion de la Constitucion Boliviana de 2009, en ella se gesta lo que se denomina la creacion de un Estado-Plurinacional, la genesis de este Estado señala (Viaña, 2011): “[...]se da como causa de dos grandes procesos históricos que podriamos llamar uno de memoria larga anticolonial, decolonizadora, el cual se concentra en tres grandes hitos fundamentales; y uno de memoria corta que empieza con siete grandes movimientos desde el año 2000 y que se caracteriza por la oposición a los procesos de privatización, regulación de la economia, pérdida de derechos, entrega general a las grandes transnacionales de la economia”p.52.

Es decir se empieza a observar por parte del pueblo constituyente la necesidad de crear un Texto Constitucional el cual empieze a desligarse del legado de la epoca de la colonia que se ha mantenido en el regimen constitucional, es por esto que (Idón, 2007) representante del Presidente de Bolivia ante la Asamblea Constituyente, su momento manifestó que: “La colonialidad es la forma en que unos se miran superiores sobre otros y eso genera múltiples aristas de discriminación racial, y que en Bolivia se muestra como la superioridad de lo blanqueado frente a lo indio, campesino o indígena, unos son llamados a manejar el poder y otros a ser destinatarios de tal manejo, unos destinados a conocer y otros a ser destinatarios de ese conocimiento, unos son la rémora al progreso y los otros el desarrollo”. De esta manera se empieza a observar como se busca con la Carta Política una decolonialidad del poder empezando por el desarraigo de un sistema de castas o clasificacion social en relacion a una jerarquia racial, es decir se opta por suprimir la racializacion. (Walsh, 2008)

Esta Constitución Boliviana realiza una transformación institucional considerable en cuanto a que la designación en un Estado Plurinacional implica el encuentro de los valores poscoloniales y los indígenas, también es uno de los pocos países en América del Sur en el que los miembros del Tribunal Constitucional son elegidos por los ciudadanos. Incluso quiso realizar un vuelco en cuanto al uso de expresiones en latín de esta manera se suprime la nominación de hábeas corpus por acción de libertad, y respecto al hábeas data la denomina acción de protección de privacidad ello es estipulado en el título IV artículo 109 y siguientes de la Constitución Boliviana de 2009. E incluso bajo el ánimo del reconocimiento de la mencionada plurinacionalidad propone principios que se recogen en el lenguaje indígena como ama qhilla, ama llulla, ama suwa que significa: - no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón-, suma qamaña –vivir bien-, ñandereko – vida armoniosa-, tekp kavi – vida buena-, ivi maraei – tierra sin mal- y qhapaj ñan – camino o vida doble- Bolivia Constitución Política artículo 8. Se puede con esto observar un posicionamiento decolonial en el sentido en que la Constitución de este país empieza a posicionar su lenguaje y ha construido a través de él los principios que rigen a este Estado Plurinacional como también destaca el esfuerzo por desarraigar una cultura constitucional en donde se elabora el cuerpo normativo con expresiones en latín que corresponden en este nuevo contexto ajenas a la Nación.

En síntesis los avances de este Texto Constitucional pueden resumirse: en que “Es la primera Constitución legitimada directamente por el pueblo, y un ejemplo claro del nuevo constitucionalismo latinoamericano. El carácter plurinacional del Estado, la convivencia de elementos liberales con indígenas, la apuesta por la regeneración democrática, el valor de los derechos sociales, el papel del Estado en la economía, etcétera, plantean en definitiva un texto que no pasará desapercibido en la historia constitucional”. (Pastor & Martínez, 2010) P.23. También se observan como avances en cuanto a la educación señales de descolonización como en el artículo 80 donde se señala necesidad de forjar “ la conciencia social crítica en la vida y para la vida” como también la educación intercultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.

El preámbulo de la constitución boliviana dice lo siguiente:

“[...] El pueblo boliviano, de composición plural, desde la profundidad de la historia, inspirado en las luchas del pasado, en la sublevación indígena anticolonial, en la independencia, en las luchas populares de liberación, en las marchas indígenas, sociales y sindicales, en las guerras del agua y de octubre, en las luchas por la tierra y territorio y con la memoria de nuestros mártires, construimos un nuevo Estado. Un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos. Dejamos en el pasado el Estado colonial, republicano y neoliberal. Asumimos el reto histórico de construir colectivamente el Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario...” (Constitucion politica de Bolivia, 2009).

Esta Constitución Boliviana responde a la necesidad de un sector mayoritario que estuvo históricamente excluido del poder por las minorías gobernantes en este sentido el sector indígena tiene una importantísima cabida cuando esta Carta Política ha establecido a la Nación Boliviana como plurinacional, dimensionando así la coexistencia de diversas culturas indígenas alrededor de este país, ello también implica un ejercicio de mayor legitimación en cuanto hace expreso el reconocimiento de diversos sectores en la comunidad política.

Por otra parte en cuanto al régimen económico es interesante observar como esta Constitución no establece para su País un modelo determinado si no que, en relación a sus principios considera en el artículo 306 que el este debe estar orientado al buen vivir de las bolivianas y bolivianos. (Bolivia, 2009) También esta Constitución reconoce la democracia comunitaria como forma participativa desarrollada por los pueblos indígenas, estando esta forma de participación al lado de la representativa y participativa, en cuanto a los sistemas judiciales esta Constitución reconoce al igual que en jurisdicciones como la colombiana la distinción entre jurisdicción ordinaria y jurisdicción indígena de esta manera para lo relacionado a los pueblos indígenas señala “La potestad de darse sus normas. La aplicación de sus principios,

valores culturales, normas y procedimientos propios, artículo 190. Ejercicio del sistema jurídico de acuerdo a su cosmovisión artículos 30, II, 14). Establecen el principio de la igual jerarquía entre la jurisdicción indígena y la ordinaria (artículo 179, II).” (Bolivia, 2009)

Junto con los elementos anteriormente mencionados el sentido explícito del preámbulo de la Constitución Boliviana pone en evidencia la gestación de un Texto Político en aras de constituir una Nación que opte por desligar de su pasado todo atisbo de colonización, esta enunciación del preámbulo no es meramente retórica pues como se observó anteriormente Bolivia se avocó mediante su diseño constitucional crear herramientas por ejemplo como lo relacionado con el sistema educativo en aras de constituir elementos particularísimo de su cultura e identidad los cuales marcan la vida nacional.

4.2.1.2 La constitución Ecuatoriana

El 20 de octubre de 2008 entra a regir la Constitución de Ecuador del mencionado año, se realizan diversos avances en cuanto a un desarrollo constitucional de carácter autónomo como también tomando a colación los desarrollos del neo constitucionalismo, de esta forma puede observarse como el artículo 1º recoge lo mencionado de la siguiente manera “ Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico” (Ecuador, 2009).

También se encuentran importantes mecanismos de guarda de la constitución mediante la modificación de la misma que no podrá realizar sin la aprobación en referéndum del pueblo ecuatoriano, esto en cuanto a lo que respecta a la parte sustancial de la Carta Política. (Ecuador, 2009) Artículo 441. Como se pudo observar el artículo 1º de esta Constitución no solo señala que la forma de Estado, aparte de ser plurinacional, laica, etc., también es interculturalidad, denominación significativa en el proyecto del pueblo ecuatoriano dado ya que esta “asienta en la necesidad de una transformación radical de las estructuras, instituciones y relaciones de la sociedad; por eso, es eje central de un proyecto histórico alternativo. Efectivamente, sin esta transformación radical, la interculturalidad se mantiene

solo en el plano funcional e individual, sin afectar en mayor medida la colonialidad de la estructuración social y, por ende, el carácter mono cultural, hegemónico y colonial del Estado”. (Walsh, 2008) p. 141.

También esta Constitución es importante en cuanto a lo que menciona respecto a la ciencia y al conocimiento, ya que empieza a desconsiderar el lugar céntrico que estas siempre han tenido al reconocer que estos no son singulares ni únicos al hablar de conocimientos científicos y tecnológicos enlazando con conocimientos ancestrales (Walsh, 2008) de esta manera “ Será responsabilidad del Estado [...] potenciar los saberes ancestrales para así contribuir a la realización del buen vivir, al *sumak kawsay* según el artículo 387” (Ecuador, 2009)

Por otra parte la Constitución ecuatoriana hacen mención al reconocimiento de los derechos de la naturaleza de esta manera se empieza a desligar la lógica de la modernidad de un control del hombre frente a esta, es así que esta Constitución en sus artículos 71 y 72 reconoce el derecho de la naturaleza a existir:

“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

[...] La naturaleza tiene el derecho a la restauración” (Ecuador, 2009).

Ahora bien en cuanto al derecho del pueblo indígena la Constitución de Ecuador señala que:

- “Tradiciones ancestrales y derecho propio/normas y procedimientos propios, artículo 171.
- Autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, artículo 171.
- Funciones jurisdiccionales, artículo 171.
- Circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas, artículo 257.
- Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para el efecto del *non bis in ídem*, Artículo 75, i”. (Ecuador, 2009)

Ecuador al igual que Bolivia en cuanto a la expedición de Constituciones Políticas con un corte emergente y garantista en cuanto al reconocimiento de las culturas tradicionales da a evidenciar esta perspectiva en el preámbulo de dicho texto constitucional de la siguiente manera:

“El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible” Artículo 1. (Ecuador, 2009)

Con este articulado que denota la forma de organización del Estado ecuatoriano se observan componentes que forman parte del nuevo constitucionalismo latinoamericano, por una parte el fundamento de la soberanía que radica en el pueblo, la institucionalidad que se ejerce por medio de los órganos del poder público y de las formas de participación directa y, por último el componente de un Estado intercultural, plurinacional que son elementos muy característicos de este tipo de constitucionalismo que ahonda en el fortalecimiento de la identidad característica de estos pueblos.

4.2.1.3 La constitucion Colombiana

La Constitución Colombiana de 1991 se considera como la expresión más significativa del nacimiento del nuevo constitucionalismo latinoamericano ya que “el proceso colombiano ya contó con las principales características del nuevo constitucionalismo en cuanto a la legitimidad de origen: respondió a una propuesta social y política, precedida de movilizaciones que demostraban el factor necesidad, y se articuló en una asamblea constituyente, plenamente democrática”. (Pastor & Martínez, 2010)p.167

Atraves de esto en el Texto Constitucional se pudo consolidar mecanismos concretos de protección real de derechos fundamentales como el habeas corpus o la acción de tutela, el reconocimiento que se le daba al cuidado del medio ambiente, otorgarle un valor agregado a su protección, la inclusión e integración a la vida política y nacional de las comunidades indígenas olvidadas, una búsqueda de participación internacional conjunta entre los países de la región y la incorporación de nuevas formas de organización estatal, Viciano Pastor (2012).

Con lo anterior surge la inquietud de, que si bien todos estos nuevos preceptos estipulados en estas constituciones, surgían un carácter novedoso no antes mencionado, ¿Por qué no surge ahí el nuevo constitucionalismo latinoamericano, sino que se da en la constitución Colombiana de 1991?, pues bien Viciano Pastor (2012), es claro exponiendo la teoría por la cual la constitución brasilera de 1988 no se puede catalogar como precedente a esta nueva corriente constitucional contrario sentido al caso Colombiano, y lo expone en dos argumentos:

- “El proceso constituyente en Brasil no parte impulsado por el mismo pueblo. Se da en una transición de régimen autoritario hacia un sistema democrático, donde dicha transición se enfrentó a contradicciones propias con el poder constituido, ya que la asamblea nacional constituyente surge por reglas dictatoriales y no por el pueblo careciendo de legitimidad.
- Y en segunda medida que el resultado de este proceso constituyente devino en un nuevo modelo inconsciente de una ruptura del constitucionalismo social de corte europeo, sino de una traslación al contexto latinoamericano, careciendo de una desconexión con modelos eurocéntricos”.

Es entonces que resalta la constitución Colombiana de 1991 como la reestructuración de modelos constitucionales, demarcando una novedad en la cultura constitucional latinoamericana, que se sobrepusiera a las incertidumbres de la década de los noventa. A diferencia de Brasil, el contexto de Colombia se da en lo que muchos consideran una *sine qua non*, para que se dé una constitución cobijada por la caracterización del nuevo constitucionalismo latinoamericano, y son:

- “Que la constitución que se de en una asamblea nacional, debe partir de un estado de necesidad por parte del pueblo, que no encuentre remedio alguno que abocar por una nueva

carta política, ya que la previa a esta asamblea carece de herramientas para otorgar el progreso de un Estado Nación

- La segunda es la legitimación popular que se le debe dar a esta asamblea. Esta legitimación se vislumbra en que es el mismo pueblo, que observando su problemática social y política, decide inmiscuirse para solucionarla, siendo el mismo el que solicite y acepte, dando legitimidad a esta nueva constitución”.

Estos dos factores se logran configurar en Colombia, ya que debido a una inocua constitución frente a problemáticas del país es el mismo pueblo el que solicita una nueva carta política, y esta nueva carta magna surge cargada de garantías constitucionales, frente a tendencias que habían sido olvidadas por constituciones posteriores al proceso descolonizador.

Actualmente el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano ha tomado más fuerzas gracias a los países como Ecuador, Bolivia y Venezuela, que se inclinaron por este nuevo modelo, tras su surgimiento en el 91, y que sigue buscando consolidarse como la corriente doctrinal sistematizada propicia para un desarrollo estatal. El inconveniente que también posee este modelo es su tendiente confusión que se puede dar entre otros modelos constitucionales como el neo constitucionalismo, la constitucionalización del derecho y el constitucionalismo popular. Es por eso que es de suma importancia su aclaración entre similitudes y diferencias con estos modelos. Respecto a si en esta Carta política existen o no elementos que se relacionan con la descolonización la evidencia denota que pese a considerarse una Carta de corte garantista, que incluye en su preámbulo la multiculturalidad, y que reconoce por ejemplo la jurisdicción especial indígena dentro de su territorio, el modelo basado en parte por el neo constitucionalismo y por el Estado Social de Derecho que se gesta en Europa no ofrece mayor panorama respecto a la temática decolonial pero si, de alguna u otra manera ofrece a los demás países de América del Sur una manera en que las Constituciones Políticas pueden consolidarse gracias la voluntad emanada de la soberanía del constituyente primario el cual puede determinar los rasgos que direccionen a la comunidad política.

Es decir, con la Constitución política colombiana se abre la brecha y el referente en cuanto a la autonomía de los países periféricos o sur americanos en este caso, de crear y consolidar Cartas Política ajustadas a una realidad cultural determinada, en este sentido los rasgos de identidad cultural y de reconocimiento de sectores indígenas y sociales excluidos es de vital importancia ya que, de esta manera por una parte se conserva el orden institucional heredado pero paradójicamente en este orden va emergiendo a través del texto constitucional nuevas formas de considerar el Estado y de reconocer derechos y garantías a los pueblos, es decir un diseño constitucional que delimita el institucional a través de las particularidades de estos países, es por ello que gracias a esto, constituciones políticas como la de Ecuador o Bolivia extienden y desarrollan más sus rasgos característicos y culturales e incorporan de manera explícita a la población indígena y al igual que ocurrió con la Constitución colombiana la justicia indígena como autónoma y convergente en el Estado, incluso en estos dos países Ecuador y Bolivia esto se ha desarrollado de una manera más explícita y mucho más desarrollada. Es por ello que la multiculturalidad, pluriculturalidad e interculturalidad forman parte del proyecto de estos tres países en el ejercicio de un constitucionalismo acorde a las determinadas especificidades de América del Sur.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En América Latina empieza a gestarse un movimiento académico con mayor fuerza en establecer toda una estructura del pensamiento decolonial, por tal motivo se observa que en contra posición a los conceptos de colonialismo y des colonialismo y pos colonialismo se empiezan a desarrollar los conceptos de colonialidad y decolonialidad que empiezan a divisar un panorama en el cual el continente empieza a tener una visión epistémica divergente cuando se piensa desde una mirada no occidental y eurocéntrica.

Si bien es cierto la influencia del legado y la tradición de la modernidad se sigue manteniendo en las estructuras de las instituciones de los países latinoamericanos es cierto que se empieza a erigir un proceso de concienciar en el diseño de la organización política y estatal los principios que derivan del constituyente primario es decir los rasgos de este de su especificidad histórica y cultural.

Lo que se busca con la decolonialidad es la ruptura de los paradigmas que han quedado ligados al proceso de la expansión de la modernidad bajo la forma de la conquista, ya que, desde la ilustración hasta el triunfo la época del capitalismo posindustrial se ofrece desde la posición occidental la univocidad de una visión de mundo en cuanto economía, pensamiento, y cultura única y homogénea como también a que no puede existir divergencia en la forma en como los Estados empiezan a organizar.

Proceso amplio, complejo e inacabado ya que de momento la organización estatal en Latinoamérica obedece también a una forma de organización social que lleva una tradición, con sus matices, desde la tradición y que infortunadamente toda forma de civilización anterior a ella ha desaparecido en gran parte, pero, como ello no fue así, y muchas comunidades perduraron, se acentuaron y mutaron, en una especie de simbiosis entre una cosmovisión originaria y una sociedad pos hispánica que emergía en el continente.

Ahora bien la decolonialidad invita no solo a constituirse en una referente teórico sino que, además es un praxis dirigida a la resignificación del devenir político, jurídico y social a través del conocimiento de las diversas cosmovisiones y pensares que se encuentran implícitos en Latinoamérica, como también el discernimiento de jerarquías sociales, modos de producción económicos, y una cultura hegemónica.

El nuevo constitucionalismo latinoamericano es consciente de ello, respetando un orden institucional y estatal constituido desde la conquista pero resignificando precisamente el saber disparo y diverso que se encuentra en la comunidad política agrega en su cuerpo

constitucional y en los principios que son la directriz de este ordenamiento, los elementos constitutivos de la identidad de la comunidad política.

Esto puede observarse en la Constitución Boliviana en donde se funda un Estado plurinacional y en donde el sistema educativo reconoce como rasgo de identidad del pueblo boliviano el plurilingüismo, y se observa como a través de su preámbulo evidentemente se hace una denuncia de lo que significó lo padeció bajo la conquista por este país y como a través de su texto constitucional realzan el orgullo de sus tradiciones y el reconocimiento de la diversidad indígena en su territorio, es una oda hacia la reconfiguración y co-creación de un nuevo Estado.

En Ecuador se observa que también se hace un reconocimiento explícito de la plurinacionalidad, como también de la interculturalidad como convergencias de culturas encaminadas a una restructuración del Estado y de la misma institucionalidad, en Ecuador un avance importante es que la nominación como Estado Constitucional de justicia y de derechos se hace evidente en su artículo número y ello significa que el orden constitucional en este Estado prima en todo el ordenamiento jurídico, pero más allá de ello este mismo orden constitucional es el que determina las garantías y el orden el pueblo ecuatoriano.

La constitución colombiana si bien en ella no se visibilizan rasgos explícitos en cuanto a visión de colonial como lo hace Bolivia y Ecuador con el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, o la interculturalidad en Ecuador y más acentuadamente el Estado Plurinacional en Bolivia como también en ambos países con la relevancia explícita del lenguaje propio y ancestral en sus Textos Constitucionales, esta Carta marca un cambio paradigmático para las posteriores Constituciones del continente ya que desde aquí empieza a considerarse con mayor fuerza la soberanía emanada del constituyente primario sobre el orden constitucional, en este sentido se aprendió de la experiencia colombiana con su Asamblea Nacional Constituyente en donde el pueblo colombiano al encontrarse inmerso en orden constitucional que ya no le representaba y que excluía sectores históricamente olvidados se abre a la tarea de crear un orden constitucional cercano al momento y al contexto que se vivenciaba.

De esta manera el Estado de Derecho y la manera como este era intocable puede modificarse y refundarse en relación como ya se mencionó a las necesidades del Constituyente. En esta Carta Constitucional se empezó a observar en su preámbulo la forma de organización estatal en un Estado Social de Derecho por una parte y el reconocimiento de la integración latinoamericana, y la laicidad de la comunidad, como también señala la convivencia en el territorio de diversas lenguas nativas, en este sentido el giro decolonial empieza a asomarse cuando en un Texto Político un determinado credo religioso deja de imponerse a toda la comunidad, cuando se establece la necesidad de desarrollar lazos con los países del continente, y cuando se hace el reconocimiento de lenguas diversas esto expresa que es más importante para la Nación la diversidad y la garantía de derechos de todos los habitantes que en el conviven, el respeto por sus creencias, prácticas y saberes como ocurre en esta Carta con la jurisdicción especial indígena, que el mantener un orden de un Estado de Derecho que solo consagraba y reconocía ante todo el orden legal. Este ha sido el referente con elementos de decolonialidad más sutiles que las posteriores Cartas Políticas de Bolivia y Ecuador que señalan que paradójicamente desde un orden institucional derivado de la conquista, con todas las mutaciones que ha tenido, hoy día este empieza a mutar de tal forma que a través del ordenamiento constitucional puede generar cada vez más mayor empoderamiento y legitimidad de la población originario y de la visión del mundo a la que su identidad pertenece.

BIBLIOGRAFÍA

- Ávila Pacheco, V. (2010). Representaciones bifurcadas en tiempos de futuro: de la colonialidad a la decolonialidad. *Diálogos de saberes*, 91-102.
- Balandier, G. (1975). *Colonialismo y neocolonialismo*. Salvat.
- Bolivia. (2009). *Constitucion politica del Estado*.
- campos, g. b. (1986). *Legitimidad de los procesos electorales*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos. san jose de costa rica.
- Carbonell, M. (2007). *El neoconstitucionalismo en su laberinto. Teoria del neconstitucionalismo: Ensayos escogidos*. Madrid: Trotta.
- Carnagnani, M. (s.f.). Estado Y sociedad en America latina 1850-1930.
- Castro, S. (2010). *Historia de la gubernamentalidad. Razón de Estado, liberalismo y neoliberalismo en Michel Foucault*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Chaunu, P. (1996). *Historia de América Latina*. Buenos Aires: Editorial Universitaria de Buenos Aires.
- Courtis, R. G. (2009). El nuevo constitucionalismo latinoamericano: promesas e interrogantes. *Politica sociales*, 1-45.
- Diaz, C. G. (2002). *sentencias herejias constitucionales*. fondo de cultura economica .
- Dumont, L. (1966). *Homo hierarchicus. Essai sur le système de castes?* Paris: Gallimard.
- Ecuador. (2009). Constitución .
- Erwin Chemerinsky, R. P. (2011). *constitucionalismo popular*. Bogotá D.C: siglo del hombre.
- Erwin Chemerinsky, R. P. (2011). *Constitucionalismo popular*. Bogotá: Siglo del hombre .
- Fanon, F. (1968). *Piel negra mascarar blancas*. Habana: Instituto del libro.
- Flórez, V. d. (2009). La constitucionalización del Derecho y su incidencia en Colombia. *Revista Pensamiento Americano*, 65-69.
- Gargarella, R. (2014). *la sala de maquinas de la constitucion*. Buenos Aires: Katz editores.
- Gargarella, R. (2015). El nuevo constitucionalismo latinoamericano. *Estudios sociales*, 169-172.
- Gomez, S. C. (2007). *EL GIRO DECOLONIAL reflexiones para una diversidad epistemica mas allá del capitalismo global* . Bogotá : siglo de los hombres editores.
- Gomez, S. C. (2007). *El giro decolonial: refelxiones para una diversidad epistemica mas alla del capitalismo global*. Bogotá D.C.: siglo de los hombres editores.

- Grosfoguel, R. (2006). La descolonización de la economía política y los estudios postcoloniales. Transmodernidad, pensamiento fronterizo y colonialidad global. *Tabula rasa*.
- Guerra, F. (2009). *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. Madrid: Ediciones Encuentro S.A.
- Hall, S. (1996). When was "the post-colonial? Thinking at the limit". *Iain Chambers and Lidia Curti (eds.), the post-colonial Question.*, 242-260.
- Hidalgo, L. C. (2013). LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD: ¿UNA NUEVA CONSTITUCIÓN PARA EL PERÚ?
- Idón, C. (2007). Bolivia constitucionalismo: máscara del colonialismo". *Prensa indígena, la Paz*.
- Lascarro, D. (2014). Poder y constitucionalismo: el sonido de las "voces decoloniales". *Colección: Filosofía del derecho, ética y política*, 115-123.
- Medici, A. (s.f.). Teoría constitucional y giro decolonial: narrativas y símbolos de las constituciones. *Otros logos revista estudios criticos*, 94-124.
- Mesa, V. N. (2000). *Teoría constitucional e instituciones políticas*. Bogotá: temis.
- Mignolo, W. (2005). Pensamiento decolonial, desprendimiento y apertura. *Tristes tópicos*.
- Montoya Maquin, J. (2015). Aypachikuy: "wasi tiasqanchikpi kamachina". *Qawaq*.
- Moreno, A. (2000). *Superar la exclusión, conquistar la equidad: reformas, políticas y capacidades en el ámbito social*. Buenos Aires: CLACSO.
- Pardo, F. (s.f.). *Franz Fanón*. Galerna.
- Pastor, R. V. (2012). *Estudios sobre el nuevo constitucionalismo latinoamericano*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Pastor, R., & Dalmau, R. (2011). El nuevo constitucionalismo latinoamericano: Fundamentos para una construcción doctrinal. *Revistas General de Derecho Público Comparado*, 2-24.
- Pastor, V., & Martínez, R. (2010). Los procesos constituyentes latinoamericanos y el nuevo paradigma constitucional. *IUS. Revistas del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 7-29.
- Quijano, A. (1992). Colonialidad y modernidad/racionalidad. En H. B. (comp), *Los conquistados. 1492 y la población indígena de las Américas* (págs. 437-448). Tercer mundo editores.
- Roberto Viciano Pastor, R. M. (s.f.). ¿se puede hablar de un nuevo constitucionalismo latinoamericano como corriente doctrinal sistematizada? 1-23.
- sierra, f. g. (s.f.). *constitucion politica de colombia*. leyer.

- Urgate, P. S. (2011). *La democracia constitucioal* . Mexico D.F.: fondo de cultura economica .
- Viaña, J. (2011). Estado Plurinacional como transición a formas de autodeterminación societal. *Decolonización del Estado en América Latina*, 51-66.
- Wallerstein, I. (s.f.). *Analisis de sistemas mundo* . Siglo XXI .
- WALSH, C. (2003). *Interculturalidad, Estado, Sociedad. Las luchas (de) coloniales en nuestra época. Universidad Andina Simón Bolivar*. Abya-Yala.
- Walsh, C. (2008). Interculturalidad, plurinacionalidad y decolonialidad: las insurgencias político-epistemémicas de refundar el Estado. *Tabula Rasa*, 131-152.
- Zea, L. (1984). *Nordomanía y latinidad*. Diario El País .

EPÍLOGO

Como parte del trabajo anteriormente evidenciado, se buscó analizar desde un aspecto cuantitativo, la percepción que en general tienen las personas sobre lo que es nuestro texto constitucional basandonos en tres preguntas, las cuales podían abarcar una concepción de las premisas constitucionales, esas preguntas son:

1. ¿Sabe usted que es la constitución?
2. ¿cree usted que la constitución lo incluye/excluye de la sociedad?
3. ¿Considera a la constitución un mecanismo que garantiza los derechos?

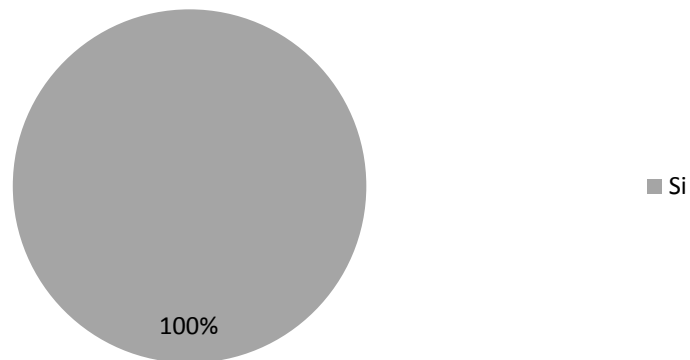
Debido al bajo presupuesto y al alcance de recursos que se poseían, se determinó realizar un total de cien encuestas, generando así la observación de un grupo muy específico, el cual se caracterizó por ser constituido por población estudiantil universitaria, reduciéndose a dos universidades las cuales son la Fundación Universitaria Los Libertadores y la universidad Sergio Arboleda.

El propósito de introducir encuestas al presente trabajo de grado, se encamina a visualizar la aceptación o rechazo del texto constitucional colombiano y el conocimiento que tienen del mismo, algunos integrantes de la población que están en un proceso de formación en que se supone exista un grado de instrucción respecto a los derechos y deberes de que somos sujetos como integrantes de la sociedad colombiana., no era pertinente acoplar dichas encuestas en el cuerpo del escrito.

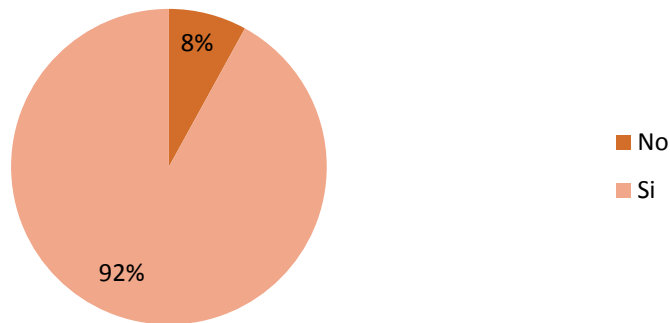
Sin más las encuestas realizadas fueron las siguientes, arrojaron los resultados que a continuación se muestran:

	Cuenta de ¿Sabe usted que es la constitución?	Cuenta de ¿Sabe usted que es la constitución?
Si	100,00%	100
Total general	100,00%	100
Etiquetas de fila		
	Cuenta de ¿cree usted que la constitución lo incluye/excluye de la sociedad?	Cuenta de ¿cree usted que la constitución lo incluye/excluye de la sociedad?
Excluye	8,00%	8
Incluye	92,00%	92
Total general	100,00%	100
Etiquetas de fila		
	Cuenta de ¿Considera a la constitución un mecanismo que garantiza los derechos?	Cuenta de ¿Considera a la constitución un mecanismo que garantiza los derechos?
No	8,00%	8
Si	92,00%	92
Total general	100,00%	100

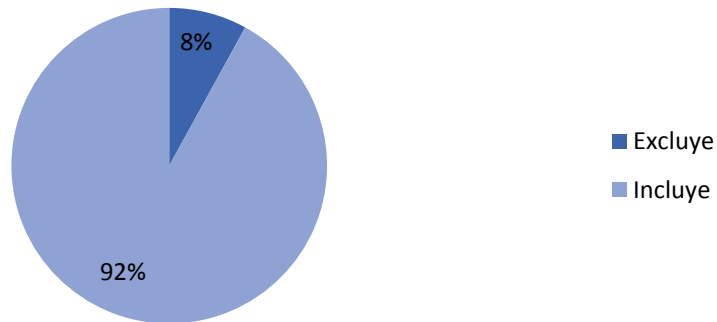
Cuenta de ¿Sabe usted que es la constitución?



Cuenta de ¿Considera a la constitución de 1991 brinda mecanismo que garantiza los derechos?



Cuenta de ¿cree usted que la constitución lo incluye/excluye de la sociedad?



Lo que claramente se puede evidenciar respecto a la encuesta es:

1. Que se puede evidenciar que entienden el concepto de una constitución política.
2. Los mecanismos que crea la constitución política de 1991, son considerados por la mayoría de los encuestados suficientes y necesarios para una protección que la misma establece en su apartado, y.
3. Finalmente la constitución de 1991 crea una inclusión respecto de los aparatos sociales y su formulación desde una óptica constitucional